

BOLETIN TRIBUTARIO

EDICION No.3

MARZO 2013



ATRIRD

Asociación Tributaria
de la República Dominicana

- o Editorial: El Arte de Enseñar Impuestos
Por Arturo Matos, Director Ejecutivo ATRIRD
- o La Reforma Tributaria.
Por José Salas, Miembro Comité Científico ATRIRD
- o Chistes de Impuestos
- o Que son los Instrumentos Híbridos? Su uso para fines impositivos
Por Licda. Eunice Arias, Presidente ATRIRD
- o Tiemblan los Millonarios del Mundo! Harvé Falciani: Robin Hood, chantajista o héroe?
Por Arturo Matos, Director Ejecutivo, ATRIRD

Para aprender impuestos...pero de verdad !!

EDITORIAL

El Arte de Enseñar Impuestos

Por Lic. Arturo Matos Jaquez
Director Ejecutivo de ATRIRD/IFA-RD

Durante mucho tiempo los profesionales que impartían clases de impuestos lo hacían, con honrosas excepciones, en base al conocimiento adquirido en la “práctica tributaria”. Era muy común en aquel entonces, observar que la mayoría de los profesores en impuestos provenían de la misma DGII, lo cual desde el punto de vista empresarial no tenía un sentido muy lógico, ya que el objetivo de cualquier empresa es optimizar el pago de los impuestos, algo que ninguna administración tributaria le iba a enseñar.

La Asociación Tributaria, gracias a los organismos internacionales que lo sustentan, ha podido establecer toda una mecánica de enseñanza basada en el *Sistema de Documentación Tributaria (SDT)* que incorpora dentro de la enseñanza los PPC (Papeles Preparados por el Contribuyente), el Six Sigma Tributario y el Balance Score Impositivo.

Diariamente recibimos muestras de agradecimiento de aquellos que gracias a la institución, hoy se mantienen debidamente actualizados en los aspectos que en el día a día se le presenta en su desenvolvimiento tributario.

La Asociación Tributaria invierte mucho dinero en mantenerse a la vanguardia del conocimiento tributario.

Sus altos ejecutivos no dejan de asistir a los congresos mundiales y regionales de la International Fiscal Association (IFA) y del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) y cuyos conocimientos adquiridos son posteriormente traspasados a los estudiantes de ATRIRD.

Como si todo esto fuera poco, la Asociación Tributaria de la República Dominicana (ATRIRD) trae cada año a las figuras más descollantes en materia impositiva de América Latina, que junto con los expertos locales, debaten cada año, los temas tributarios locales y mundiales de mayor trascendencia.

Todo el cúmulo de conocimiento es transmitido posteriormente a los profesores de ATRIRD, que tiene un Comité de Profesores que se nutre del Comité Científico de ATRIRD y de las mismas investigaciones que le son asignadas en materia impositiva a los profesores, lo que asegura la efectividad en la enseñanza del SDT.

Como un paso trascendental, se ha abierto un capítulo para capacitar a todos aquellos que quieran ser profesores en el área de impuestos. En ese sentido se les exige a los futuros profesores tomar el CTC y en adición, el módulo de Técnicas y Metodología para la Enseñanza de Impuestos. Con este paso, esperamos elevar la cultura tributaria de los profesores tributarios.



LA REFORMA TRIBUTARIA: Ley 253-12

Aspectos relevantes y resumen ejecutivo
de la Reforma Tributaria 2012

Entrevista a José Salas

Socio de la firma: Salas, Piantini & Asoc.

Miembro del Comité Científico del IFA-RD

ATRIRD: ¿Que aspectos de la reforma tributaria considera usted que deba ser resaltado por su trascendencia?

José Salas: Como especialista en precios de Transferencia me gustaría que los expertos enfocaran su atención en la parte de la reforma que tiene que ver con los Precios de Transferencia. Me explico.

Con la Reforma Fiscal se hace Ley prácticamente en toda su dimensión lo más importante de la Norma 4-2011 que emitió la Dirección General de Impuestos internos sobre Precios de Transferencia. Esto en adición a otros factores que mencionaremos más

adelante nos permite afirmar que uno de los componentes más significativos en la reciente reforma fiscal fue sin lugar a dudas el tema de Precios de Transferencia.

Muchos fueron los artículos tocados del Código Tributario en esta Reforma o Ley 253-12 , pero en mi opinión los de mayor trascendencia fueron los que trataron sobre Precios de Transferencia.

La gran mayoría de las personas solo hicieron eco a temas del IPI (impuesto a la propiedad inmobiliaria), los puntos que tenían que ver con el ITBIS, en cuanto al aumento de la tasa a un 18% y la inclusión de nuevos bienes como gravados con este impuesto. Así como al tema de la retención del 10% a los intereses pagados a personas físicas como pago único y definitivo; y al punto de la retención del 10% no recuperable por pagos de dividendos.

Si bien es cierto que estos son temas vitales, también es cierto que lo que más abarcó la Reforma Fiscal fue el tema de Precios de Transferencia y es el tema a mi entender que esta reforma da más profundidad, aumentando significativamente el alcance de los principios de Precios de Transferencia, como detallaremos a continuación.

Con la Reforma fiscal ahora toda persona residente de la República Dominicana le aplica los principios de Precios de Transferencia, independiente de la procedencia u origen de las aportaciones de capital o que los accionistas sean extranjeros residentes o no.

Una gran novedad adicional es que las disposiciones de esta materia también aplican a las transacciones de residentes con vinculadas locales por un lado y por otro lado a las operaciones con personas residentes o constituidas en Estados o territorios de baja o preferente tributación aunque estas sean independientes, es decir, por tener esta condición serán consideradas como relacionadas.

Por otra parte es importante destacar también que el alcance abarca a las operaciones con empresas que gocen de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compra venta de bienes, servicios o derechos por parte de la otra. Además, tiene alcance a las personas que transfieran a otra el 50% o más de su producción.

Ante todas estas novedades importantes que implican mucho trabajo de por medio

para los afectados, un aliciente es que el reciente Reglamento 50-13 estableció que estas aplican a partir de Enero del 2013, lo cual es un verdadero respiro debido a la gran cantidad de compañías que en República Dominicana realiza operaciones con vinculadas locales o con independientes con contratos de exclusividad o con independientes situadas a constituidas en territorios de baja o preferente tributación; o con independientes con las que transan el 50% o más de lo que elaboran.

Por otra parte la Reforma crea los mecanismos para lograr acuerdos anticipados de precios (APA por sus siglas en inglés) para contribuyentes de cualquier sector económico, mediante el cual se establecen los valores de operaciones comerciales o financieras con carácter previo a la realización de estas y por un tiempo determinado. Esto es relevante pues esto era solo posible para determinados sectores económicos. El acuerdo una vez suscrito aplicará para el periodo fiscal en curso y para los tres ejercicios fiscales posteriores.

Finalmente no podemos dejar de mencionar que la Reforma incorpora en la tributación dominicana el concepto de Régimen de Protección o "Safe Harbour" que consiste en que la DGII para determinados sectores económicos o actividades podrá determinar o fijar un precio o margen mínimo de utilidad y si el contribuyente lo acepta lo puede reflejar en su declaración jurada y la Administración considerará que el mismo ha sido acordado bajo el principio de partes independientes o "Arm's Length".

Recomendamos encarecidamente a los

contribuyentes a no tomar a la ligera estas nuevas reglas y alcances en esta importante materia, ya que como mencionamos arriba entraron en vigencia en Enero 2013 y lo ideal es iniciar de inmediato los estudios para que así se tenga la oportunidad de cambiar a prácticas sujetas a estos principios de libre mercado, lográndose finalizar el ejercicio fiscal corriente con las menores contingencias posibles. La clave por experiencias internacionales es la prevención y crear una estructura que finalizando el año fiscal se cuente con el estudio de precios de transferencia prácticamente realizado listo para entregar a las autoridades.

ATRIRD: ¿Puede usted, a grandes rasgos, indicar los aspectos básicos de la Reforma Tributaria (Ley 253-12)?

José Salas: Podríamos resumir los puntos más importantes en:

-(Art. 1) Agrega Párrafos I y II Art. 270 CT definiendo y ampliando Establecimiento Permanente.

-(Art. 2) Art. 287 CT, Párrafo I: Pagos mayores a RD\$50,000 deben ser por medio bancario identificando beneficiario.

-(Art. 2) Art. 287 CT, Acápito (a): Limita la deducción de los intereses pagados a no residentes y residentes personas físicas al porcentaje que resulte de dividir :

(1ro) la tasa de retención de 10% de Arts. 306 y 306 bis entre la tasa del Art. 297 del CT (29%).

(2do) la tasa efectiva de ISR que paga el prestamista del exterior entre la

tasa del Art. 297 del CT (29%).

Nunca la deducción puede ser mayor al límite establecido en el (1ro).

(Art. 2) Art. 287 CT, Literal (a) Párrafo I, II y III: Limitación Deducción Intereses (Entra en vigencia el 1ro de Enero 2013).

(Art. 3) Art. 296 CT, Párrafo II: Nueva escala personas físicas. No hay ajuste por inflación para personas físicas en 2013, 2014 y 2015.

(Art. 4) Deroga Art. 298 CT de Establecimiento Permanente.

(Art. 5) Agrega frase inicial a Art. 305 CT de Pagos al Exterior en General: "Salvo que se disponga de un tratamiento distinto para una determinada categoría de renta..."

(Art. 6) Art. 306 CT: Se elimina "Institución de Crédito" en tema retención 10% por pagos de intereses a personas del exterior como pago único y definitivo.

(Art. 7) Se incluye Art. 306 Bis CT: Retención 10% a los intereses a Personas Físicas Residentes como pago único y definitivo. Es pago a cuenta solo para pedir devolución cuando renta neta gravable sea (incluyendo intereses) menor a RD\$240,000 o cuando renta sea menor a RD\$400,000 siempre que renta intereses no sea superior a 25% de renta neta gravable. Hay ajuste por inflación a partir del 2015.

(Art. 8) Art. 308 CT: Retención Dividendos 10% como pago único y definitivo.

Igual para los establecimientos permanentes cuando remesen a Casa

Matriz por este concepto o uno similar (Párrafo II, Art. 308).

(Art. 9) Deroga Art. 316, literal e) de Crédito por Dividendos.

(Art. 10) Art. 309 CT: (I) Aumento a 25% retención por premios y promociones a personas físicas como pago definitivo. (II) Se establece escala del 10% al 25% sobre premios de bancas de apuestas en deportes y bancas de loterías. (III) Tasa de Retención del 10% sobre premios de tragamonedas como pago definitivo. (IV) DGII puede autorizar que la Retención del 5% como pago a cuenta por pagos del Estado a Personas Físicas y Jurídicas sea sobre la comisión ganada del suplidor.

(Art. 11) Art. 297 CT, Párrafo II: ISR Compañías baja a 28% en 2014 y a 27% en 2015.

(Art. 12, Párrafo) No aplican Retención 10% a los intereses de los Arts. 306 y 306 bis (Personas del Exterior y Personas Físicas Residentes) a los títulos de Hacienda y Bolsa de Valores (aprobados por Superintendencia de Valores) negociados antes de esta Ley 253-12.

(Art. 13) Modifica Art. 1, Ley 18-88: 1% sobre total Patrimonio Inmobiliario Personas Físicas a valor de Catastro Nacional.

(Art. 14) Art. 2, Ley 18-88: Valor conjunto paga el 1% de IPI con una sola exención hasta RD\$6,500,000 ajustado por Inflación anual.

Exentos Personas con 65 años y que tienen una vivienda como único Patrimonio (Párrafo III).

No forman parte de la base los terrenos rurales dedicados a la explotación agropecuaria (Párrafo IV).

(Art. 15) Crea Tasa 1% sobre valor vehículos de motor con algunas excepciones.

(Art. 16) Crea Tasa del 0% al 3% al momento de los registros de vehículos de motor según emisiones CO2 por KM con algunas excepciones.

(Art. 17) Modifica Art. 1 Ley 112-00 del impuesto por galón al consumo de combustibles fósiles y derivados de Petróleo.

(Art. 18) Art. 23, Ley 557-05: Se establece un impuesto ad-valorem sobre consumo interno de combustibles fósiles y derivados de Petróleo de 16% (6.5% para el Avtur según Párrafo I). Esto es en adición a los impuestos de la Ley 112-00. Base es precio de paridad de importación.

(Art. 19) Crea sistema de devolución de los dos impuestos selectivos anteriores de las Leyes 112-00 y 557-05 a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

Entrará en vigencia cuando se emita Reglamento de Hacienda en coordinación con DGII.

(Art. 20) Crea impuesto de RD\$2 por galón al consumo de gasolina y gasoil regular y premium.

(Art 21) Art. 381 CT: Agrega TV por Cable al 10% de las Telecomunicaciones.

(Art. 22) Modifica el Art. 375 del CT de

Impuesto Selectivo al Consumo. Se incrementa el impuesto ad-valorem a las bebidas alcohólicas a 10%. Se incrementan los montos del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas y el cigarrillo.

(Art. 23) Art. 345 CT: ITBIS 18% 2013 y 2014, en 2015 baja a 16%.

Ampliación de la base con tasas reducidas, en 2013 es 8%, 2014 es 11%, 2015 es 13% y 2016 en adelante 16% (Párrafo II).

(Art. 24) Elimina bienes exentos del Art. 343 CT y quita de Acápito 2 la exención de ITBIS para las importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares.

(Art. 25) Modifica Art. 344 CT: Servicios funerarios exentos de ITBIS y sustituye servicios de "cuidado personal" con servicios de salones de belleza y peluquerías como exentos de ITBIS.

(Art. 25) Agrega Párrafo III al Art. 344 CT: Establece exención de ITBIS a materias primas, material de empaque e insumos usados en la producción de determinados productos (Leche, cereales, molinería, habichuelas, pollos, embutidos y material educativo) siempre que sean importados o adquiridos en el mercado local por los propios productores.

(Art. 26) Art. 281 CT: Lleva Estudio de Precios de Transferencia (PT) las transacciones entre un residente y personas relacionadas.

También lleva Estudio de Precios de Transferencia cuando un residente realice operaciones con (i) relacionado residente (ii) personas (incluso independientes) constituidas o ubicadas en Estados o Territorios de baja tributación.

(Art. 27) Agrega Art. 281 Bis CT: Se pueden hacer Acuerdos de Precios Anticipados (APA) por tiempo determinado y con carácter previo a la realización de las operaciones. Incluye la financiación del contribuyente con terceros cuando pueda quedar sometido a la limitación de deducción según Art. 287 literal (a) siempre que se motiven las razones y duración del sobre endeudamiento.

La propuesta del contribuyente podrá ser aprobada, denegada o modificada y estas resoluciones no serán recurribles. Si es modificada el contribuyente no estará obligado a suscribirla (Párrafo II).

El acuerdo tendrá vigencia por el período fiscal corriente y los próximos tres. También aplicará a los ejercicios fiscales que hubieran vencido desde la fecha de solicitud hasta la de suscripción, con el límite de dos ejercicios contados desde esa fecha (Párrafo III).

DGII puede fijar un margen o precio mínimo de utilidad para determinados sectores o actividades que es Régimen de Protección en PT (Párrafo V).

Para los efectos de párrafo anterior, una vez seleccionado el sector o actividad económica, la DGII emitirá resolución motivada conteniendo los márgenes o precios (Párrafo V, Acápito (b)).

(Art. 28) Agrega Art. 281 ter CT: Estudio PT debe estar listo al momento de IR-2 sino hay multas importantes. TODO NUEVO DE PT A PARTIR DE ENERO 2013.

(Art. 29) Agrega Art. 281 quarter CT: Se consideran Paraísos Fiscales los territorios que tengan ISR o análogos notablemente inferior a RD y los no cooperativos del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria o el órgano que haga esas veces (Párrafo I).

DGII hará lista blanca de países no preferentes fiscalmente. En esta lista podrá considerarse parcialmente algún estado o territorio si mantuviera algún régimen parcial preferente o de baja o nula tributación (Párrafo II).

En lista blanca estarán países con convenios de doble tributación e intercambio de información o solo los que tengan acuerdo de intercambio de información (Párrafo III (a)).

(Art. 30) Art. 350 CT: Sigue la compensación de impuesto adelantado en bienes y servicios solo para los exportadores con saldos a favor contra cualquier impuesto. Se elimina el reembolso de ITBIS a los productores de bienes exentos.

(Art. 31) Ley 139-11, Art. 11, Párrafo III: Zonas Francas cuando transfieran bienes o servicios a una persona en RD pagan 3.5% de ISR.

(Art. 32) Ley 57-07 de Incentivo Energías Renovables y Regímenes Especiales: Elimina exenciones ISR de Arts. 10 y 23 y se reduce a 40% el crédito de Art. 12.

(Art. 33) Ley 158-01 Incentivo Turístico: Elimina Párrafo IV de Art. 4 donde se pasaban las exenciones a las personas que realizan inversiones directas con promotores o desarrolladores. (Según comunicación en prensa de DGII esta artículo elimina exención de la primera transferencia inmobiliaria)

(Art. 34) El crédito establecido en el Art. 39 de Ley 108-10 de Cine solo puede ser utilizado exclusivamente por el productor.

(Art. 35) Zonas Francas Comerciales de Ley 4315 modificada por Ley 397: Tendrán 5% de ISR sobre ventas brutas.

(Art. 35, Párrafo I) Este impuesto sustituye el previsto en las leyes Nos. 4315 y 397 y será recaudado por DGII.

(Art. 36) Suspensión de clasificación de Zonas Francas Especiales de Ley 8-90.

(Art. 37) Añade un literal (d) al Art. 340 CT: (d) Para hoteles todo incluido los valores que se hayan determinado según literal (a) de Párrafo V de Art. 281 bis CT, servirán de base para la determinación del ITBIS en las operaciones que correspondan.

(Art. 38) Modifica los acápites (a) y (b) de Art. 273 CT de Rentas derivadas de la Exportación e Importación, eliminando pronunciamientos que entraban en conflicto con las directrices de Precios de Transferencia.

(Art. 39) Art. 3, Ley 179-09, Párrafo I: Limita la deducción de gastos educativos a un 10% del ingreso gravado con comprobante fiscal válido para crédito fiscal. Deducción no podrá exceder 25% del mínimo exento

del Art. 296 del CT.

(Art. 40) Extensión hasta 2013 del impuesto a los Activos Financieros Netos de Inst. Financieras del Art. 12, Párrafo VII, Ley 139-11.

(Art. 41) Art. 15, Ley 2569: Donaciones pagan tasa ISR de Compañías sobre valor donado.

(Art. 42) Agrega Párrafo II, a Art. 268 CT: Incrementos patrimoniales no justificados y deudas inexistentes estarán gravados, salvo contribuyente pruebe era propietario en fecha anterior a la del periodo de prescripción. (Esto entra en vigencia después de la Amnistía).

(Art. 43) Para fines de aplicar el ITBIS e Impuestos Selectivos al Consumo en las operaciones de las empresas acogidas a los regímenes fiscales y aduaneros especiales se considerará como contribuyente a la persona que adquiere el bien objeto de transferencia o el servicio prestado.

(Art. 45) Hacienda da no objeción a los beneficiarios de cualquier clasificación a una Ley de Incentivo con análisis de costo beneficio.

(Art. 46) Todo proyecto de Ley que establezca una exención deberá identificar la fuente de compensación.

(Art. 47) Impuesto de RD\$12,000 anual a establecimientos de venta al por menor de mercancías (incluye bares y restaurantes) con compras mensuales superiores a los RD\$50,000.

(Entra en vigencia cuando salga Norma de aplicación)

(Art. 48) Art. 401 CT: Reducción del ISA al 0.5% en 2015 y luego queda eliminado.

(Art. 48, Párrafo II) ISA es sustituido por IPI Ley 18-88.

CHISTES DE IMPUESTOS



AUNQUE USTED NO LO CREA...HISTORIA DE LA VIDA REAL

En un lejano país del Africa y ante la necesidad del gobierno de obtener recursos, se estableció un impuesto de US\$1 dolar por cada globulo rojo que arrojara el examen de sangre de todas las personas mayores de 18 años.

Al cabo de dos años se tuvo que derogar la Ley por la baja recaudación obtenida.

Aparentemente un misterioso virus empezó a atcar a los habitantes de dicha región. Los científicos aún investigan la coincidencia de que el virus le disminuye los globulos rojos a los habitantes solo si son mayores de 18 años.

Si tiene usted alguna idea de como combatir el virus, escribir a:

le_buscan_la_vuelta@hotmail.com

Papi...papi... ¿Es verdad que Atila tuvo tantos hijos que con ellos formó un ejercito?

Respuesta: No te lleves de esa historia...no fue para formar ningún ejercito...era para pagar menos impuestos...había una exención de US\$500 por hijo...esa es la verdad!

...Dice el cuento que dos hermanos tomaticos iban cruzando la calle cuando de repente pasó un carro y le dio a uno de los tomaticos...hermanito, Hermanito, dijo el tomatico a su otro hermano... ¿Qué te pasó? Que me hicieron cachú! ...dijo el tomatico todo adolorido.

...cuenta la otra historia, que un empresario le dijo a su esposa, tempranito en la mañana, que iba a ir a la DGII por una notificación recibida...

...al caer la tarde el esposo llega a su casa todo demacrado y deprimido...la esposa le pregunta al marido ¿y que te pasó, mi amor? A lo que el marido le respondió, ...me hicieron igual que al tomatico..."me hicieron cachú en la DGII".

Un mago recibe el día de su cumpleaños una notificación de la DGII conminandolo a pagar la suma de RD\$1 millón de pesos por ingresos no declarados correspondientes al año 2010, 2011 y 2012.

El mago, contrariado, se presenta de inmediato a la oficina fiscalizadora.

Mago: Inspector, he recibido una notificación conminandome a pagar RD\$1 millón por ingresos no declarados. Déjeme

decirle inspector que esos ingresos corresponden al dinero que siempre desaparecía en mis shows nocturnos y que luego no lograba recuperar porque era una magia irreversible.

Inspector: Pues mire mi querido Mago, si no logra usted desaparecer en este momento al Director de la DGII, su pago es irreversible!

¿QUE SON LOS INSTRUMENTOS HIBRIDOS? Su uso para fines impositivos

*Por Lic. Eunice Arias Torres
Presidente de ATRIRD / IFA-RD*

En la literatura tributaria moderna se analizan mucho los instrumentos híbridos. A fin de poner al tanto a los Consultores Tributarios Certificados, trataremos de explicar en que consisten.

Los instrumentos híbridos son una forma de financiación que combina características de una deuda (grado de subordinación en la liquidación) y del capital (participación en los resultados de la entidad en distintos grados). Esto se debe a que tienen cualidades de bajo riesgo de la deuda, ofrece a los inversores la seguridad de un ingreso con interés regular y el prospecto de repago cuando madure la deuda de capital. Adicionalmente, ofrece la oportunidad de obtener una parte del capital de la empresa y una porción de

las ganancias si la misma es rentable.

Estos instrumentos regularmente generan intereses, dividendos, distribución de costos operativos.

Los Instrumentos híbridos pueden clasificarse en:

Financieros. Son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero o implícito. Estos instrumentos no pueden ser transferidos de manera independiente.

En ocasiones, los flujos de efectivo del activo híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente. Por ejemplo: Certificados o Bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil.

Los derivados son instrumentos cuyo valor se basa en el de la actividad subyacente, integran el riesgo del precio de la actividad subyacente y originan beneficios diferentes. Estos permiten el que las partes compartan los beneficios y cargas de la propiedad de un activo, sin necesidad de ser propietarios del propio activo y diluye su obligación tributaria individual en los resultados colectivos que pueden obtenerse mediante la entidad de propósito especial.

Los derivados pueden ser acciones, obligaciones, mercancías, índices, posiciones legales o cualquier otra cosa que se le asigne valor. Los principales contratos derivados son: futuros, opciones y swaps, combinados entre ellos en múltiples variaciones.

Endeudamientos.

Los Instrumentos Híbridos como deudas, pueden ser simples, subordinados, convertibles, híbridos de deuda, valores emitidos por subsidiaria, deudas perpetuas o a muy largo plazo, deuda participativa o basada en las utilidades de la compañía deudora.

Acciones. Acciones preferenciales, Acciones preferenciales redimibles. Sintéticos.

Aquellos en el que los impuestos son utilizados para ganar dinero. Tal es el caso del uso de concesiones, acuerdos o leyes de especiales que permiten la poca o nula tributación. Estos instrumentos sintéticos se convierten en híbridos financieros cuando se combinan dos o más instrumentos legales distintos para replicar el flujo de ingreso asociado con otro instrumento legalmente diferente.

El uso de los instrumentos híbridos en una planificación tributaria está orientado regularmente a la disminución de los costos de financiación, la optimización fiscal, la elusión de impuestos sobre el capital, el beneficio de un posible arbitraje fiscal internacional y la mejora en las estructuras de capital.

La flexibilidad de su diseño permite optimizar la estructura

de financiación para potencializar rentabilidad/riesgo en el horizonte de inversiones posibles.

En el marco internacional, estos instrumentos generan una doble característica porque un país lo puede considerar como deuda y otro país como capital o un activo. Dentro de este marco, los instrumentos híbridos permiten una o varias de las siguientes aspectos:

- Obtener una doble deducción de intereses
- Deducir los interés de los beneficios en un país y gravar esos intereses como dividendos en el otro
- Contrarrestar reglas de infra capitalización
- Evitar los préstamos “back-to-back”
- Diferir el reconocimiento de un ingreso
- Acelerar una deducción

A continuación se detallan algunos de los instrumentos híbridos mas usados:

1. Instrumentos de deuda.

Estos instrumentos generan regularmente intereses en función de la evolución de la empresa prestataria. Es decir que los intereses dependen del beneficio neto, volumen de negocio, patrimonio total o cualquier otra evolución que libremente acuerden las partes).

2. Instrumentos de deuda subordinados.

Estos instrumentos tienen como característica la participación del

acreedor en el riesgo empresarial sin tener el carácter de socio.

3. Instrumentos de deuda convertibles. Instrumentos que pueden ser cambiados por acciones o por cualquier tipo de cupón fijo.

4. Valores emitidos por subsidiarias incorporadas con el objeto de aislar a dicha entidad de los riesgos financieros del grupo.

5. Instrumentos híbridos de deuda perpetua o a muy largo plazo.

En el caso de los bancos, los instrumentos financieros híbridos funcionan como deuda para fines tributarios pero como recursos propios para fines regulatorios y para las agencias de calificación. Son empleados a fin de reducir el costo del capital propio, reforzar el capital regulatorio y aprovechar las deducciones de intereses sobre este capital.

He tratado de sintetizar la definición y uso de los instrumentos híbridos, pero debo reconocer que su alcance es bastante amplio como para tratar de condensarlo en unas breves líneas.





TIEMBLAN LOS MILLONARIOS DEL MUNDO !!

Hervé Falciani: Robin Hood, chantajista ó héroe ?

*Por Lic. Arturo Matos Jaquez
Director Ejecutivo ATRIRD*

Pocos expertos tributarios de la República Dominicana le han estado dando seguimiento al caso de Hervé Falciani, me temo, que muchos ni siquiera saben del caso y de sus implicaciones tanto en el ámbito tributario como en el bancario y legal. La razón principal de esta falta de seguimiento pudiera ser la poca información que a través de la prensa local, se escribe en relación a este interesante caso. Como una contribución les detallaremos lo ocurrido y el estatus del caso a la fecha de este artículo.

La historia de este caso empezó en el año 2006 cuando el Sr. Hervé Falciani un especialista en informática y quien trabajaba para uno de los bancos más grandes de Suiza (el HSBC Bank), copió de manera fraudulenta, los balances y movimientos de más de 130,000 cuentas de clientes con transacciones que podían estar evadiendo al fisco o que pudieran provenir de operaciones ilícitas. Durante 2 años (2006-2007) duró este empleado copiando informaciones secretas.

En marzo del 2008 el banco suizo HSBC denunció que alguien estaba intentando vender informaciones secretas de sus clientes y la justicia de Suiza llegó a detener y hasta interrogar a Hervé Falciani, pero lo pusieron en libertad para seguir las investigaciones, situación que aprovechó Falciani para huir a Francia.

El gobierno Suizo le solicitó a Francia detener a Falciani, y cuando entraron a requisar su apartamento, entonces vino lo interesante. Las autoridades Francesas (posiblemente a instancias del mismo Falciani), descubren que en su computadora se encontraban datos sumamente valiosos para el fisco de Francia. Entonces en vez de extraditar a Falciani éste pasa a ser un colaborador de Francia, para atrapar a los evasores del fisco.

La ministro de Finanzas de Francia, en ese entonces Christine Lagarde (y actualmente la jefa del FMI), elabora una lista, en base a las informaciones obtenidas, sobre los posibles evasores del fisco. Dicha lista es conocida como “La lista Lagarde”.

No obstante la insistencia de Suiza de que extraditaran a Hervé Falciani, las autoridades Francesas usaron los datos para iniciar investigaciones tributarias y en adición compartieron los datos con España y con Italia.

Posteriormente Hervé Falciani se fué a España, donde también colaboró con las autoridades españolas. Los datos contenidos en la “Lista Lagarde” ayudaron a las autoridades españolas a investigar a muchos de los mencionados a tal punto que las autoridades estiman que han recuperado más de 300 millones de euros en impuestos no declarados.

Aunque las autoridades Francesas, Españolas e Italianas han sido muy cautelosas de mencionar los nombres de los investigados por dicha lista, han surgido algunos nombres de famosos como han sido Emilio Botin, presidente del Banco Santander, Ana Patricia Botin, presidenta del Banesto, los modistos Valentino y Renato Balestra, el joyero Gianni Bulgari, la esposa del magnate de formula 1, Flavio Briatore y Arlette Ricci, heredera de la marca Nina Ricci.

Es importante resaltar que Hervé Falciani es de nacionalidad Franco-Italiana y que actualmente tiene unos 40 años. También que aún cuando Falcini cooperó con las autoridades españolas, fué sometido a la justicia que lo detuvo y puso bajo libertad condicional.

Una amplio sector de los europeos ha estado a favor de Falciani, a quien ven como alguien que ha contribuido más que sus mismos gobiernos que viven

recargando al pueblo de impuestos en vez de marcharle a los ricos y defraudadores en gran escala del fisco.

La opinión pública europea está dividida entre quienes consideran a Falciani un Robin Hood, los que los consideran un chantajista que robó informaciones para obtener dinero via el chantaje pero que al ser descubierto se quiso erigir en un “protector del fisco”. Otros lo consideran una especie de héroe.

El 15 de Abril del 2013, Hervé Falciani, será juzgado en España y se determinará si se extradita a Suiza o no.

Por su lado, Estados Unidos, Alemania y casi todos los países Europeos ha presionado a Suiza para que ejerza más controles sobre los bancos y que termine de una vez y por todas del “secretismo bancario” que no busca sino encubrir, en una especie de paraíso fiscal, a los evasores, narcotraficantes y lavadores de dinero.

En República Dominicana, uno que otro comentarista se ha hecho eco de esta trascendental noticia, pero posiblemente sus comentarios se desvirtúan cuando indican que lo más probable es que existan muchos dominicanos en dicha lista.

Decimos que es poco probable, aunque no imposible, porque las fortunas que manejan los ricos del mundo, dejan MUY ATRAS cualquier monto evadido por los defalcadores dominicanos. Para desgracia es muy probable que las informaciones bajadas por Hervé Falciani sean las de los países que le interesaban o conocía.

ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION TRIBUTARIA

La Asociación Tributaria sigue desarrollando una amplia labor en el ámbito educativo y para tales fines se estarán impartiendo los siguientes módulos:

o **Metodología y Técnicas para la Enseñanza de Impuestos** (Curso valido para la obtención del título de Instructor Tributario Certificado).

o **Actualización en la Preparación de la Declaración Jurada IR2**
Curso para los CTC y público interesado en mantenerse actualizado en la preparación de la Declaración Jurada (4hrs). Sábado 13 abril. 9am-1pm
Inversión: CTC RD\$3,000 No CTC RD\$3,500

o **Impuestos y Contabilidad Básica para Abogados, Economistas y Ejecutivos** (Un curso exclusivo para ejecutivos, abogados y economistas que desean conocer los fundamentos de la Tributación y Contabilidad)

o **Consultor Tributario Certificado (CTC)** (Certifíquese en Impuestos mediante el método más efectivo en la enseñanza de impuestos, el método SDT).
En horarios variados (Lunes a viernes en la noche, sábado en la mañana, sábado en la tarde y domingo en la mañana).

En adición, la Asociación Tributaria de la República Dominicana, representante de los dos organismos tributarios de mayor prestigio mundial, estará representando al país en los siguientes congresos:

-**Congreso Regional en Tributación-IFA** (A celebrarse en el mes de Mayo en México)

-**Congreso Mundial en Tributación IFA 2013** (A celebrarse en Dinamarca, en el mes de Septiembre)

-**Congreso Internacional en Tributación-CIET 2013** (A celebrarse en Santo Domingo con los más altos exponentes en impuestos tanto locales como de Latinoamérica)



MEJIA LORA
& ASOCIADOS
BKR

Independent Member Of INTERNATIONAL

Audit - Tax - Advisory

CATOJISA
ASESORIA FINANCIERA



Salas Piantini & Asociados®
Consultoría Estratégica Fiscal y Financiera

HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNÁNDEZ

ABOGADOS Y CONSULTORES

RBCP Consulting Group, S.A.®
Asesoría Contable y Financiera
Servicios Profesionales de Alta Calidad

INVERSIONES

LOMBA'S

MERAN SUERO & ASOCIADOS, SRL